



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SAN GIL
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
SAN GIL – SANTANDER DEL SUR**

San Gil, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: DR. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
ACCIONANTE:	- MIRO CHACÓN DÍAZ - GLADYS MAYA ZAPATA Actuando a través de apoderada judicial LUZ DEY VARGAS PEÑA
ACCIONADO:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA, SANTANDER
RADICACIÓN:	68-679-22-14-000-2024-00036-00

Se admite a trámite la acción de tutela formulada **MIRO CHACÓN DÍAZ y GLADYS MAYA ZAPATA** a través de apoderada judicial, en contra del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA, SANTANDER**, por considerar presuntamente vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

Con el fin de integrar el contradictorio, se ordena vincular a la presente acción a todos quienes fungieron como partes e intervinientes en el proceso de impugnación de paternidad y filiación, adelantado en el Juzgado accionado bajo el – **Rad. 2012-00073-**.

Lo anterior con la finalidad de que en el **término de veinticuatro (24) horas** contadas a partir de la notificación de este proveído se sirvan allegar informe sobre los hechos puestos en conocimiento través del escrito inicial de esta acción constitucional

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, decrétense y téngase como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad, las siguientes:

- Solicítese al Juzgado accionado, que, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, expida con destino a esta Corporación copia digital e integra del proceso de impugnación de paternidad y filiación, adelantado bajo el —Rad- 2012-00073-.

Por la Secretaría de la Sala, líbrense los oficios o comunicaciones a que haya lugar con miras a obtener la prueba a que se hizo alusión anteriormente.

En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar este proveído al accionante, al Juzgado accionado y a todos los vinculados quienes fungieron como partes en el referido proceso ordinario.

En el evento de no constatar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5bcd7f038270c825bc12b38bc3796c1436da6114bc36b99a2616ff09405bf1**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>